

En esta forma Vanifica y con forma era su camino
que hizo al dicho Sr. D. Juan Barrio nuevo de las dhas
tierras sereno de do. p. que era su sede conificas
Laque se entienda haue coadyubado su derecho
en el pleito con el dho. Joseph Gomez quedando la d
de fincas quinze fanegas y media que el dicho
Labro Declaradas por exereso para poder era su
Cra de ellas segun sus facultades y en conformidad de
la aplicacion y Declaracion hecha por dho. señores co
reos. en el dho. auto desu del conueniente y se debe res
timonio de este Decreto a la parte de dho. Sr. Barrio
Barrio nuevo para que sea Nole a su nombre y
Guarda de su derecho =

La Ciudad Dip. que por quanto por auto proveydo
por el Sr. D. Juan Barrio nuevo el dia seis del mes de Mayo y año en cumplimiento
de la Provision de S. Mag. y señores su Licencia y or
dones de la R. C. de Granada Saviendo con
dado y amononado las ciervas de unna y dos fanegas de tierra
de que le fue hecha Merq. a Sr. Barrio nuevo se han
declarado por dhas. fanegas o mas quaranta y dos fanegas
y media y entregando en ellas a esta Ciudad para el publico
uso y aprovechamiento de comun de sus vecinos y demas
derechos pertenecientes con forme a las dhas. Provisiones
segun lo dispuesto y mandado p. dha. R. Provision de
Ley de Toledo en su auto con dha. R. Provision de diez

ases de tierra
de su fin de
revey =
casado para
las ante =

